



09/03/2018

RESOLUCIÓN N° 00595 DE 2018

(28 MAR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015 y ley 1333 de 2009 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que de manera oficiosa la corporación autónoma Regional de la guajira CORPOGUAJIRA, mediante auto de trámite N° 1150 de 09 de noviembre de 2017, ordenó personal idóneo de la territorial sur para la práctica de la visita de seguimiento al frigorífico los Altos "MAFRIGAL" en el municipio de Fonseca y conceptuar al respecto.

Que mediante informe de Visita de fecha noviembre 15 de 2017, bajo N° de informe 370.1458, en donde manifiestan lo siguiente:

VISITA DE INSPECCIÓN

Por solicitud de Director Territorial Sur mediante Auto de Trámite 1150 del 2017 se realizó visita de inspección al Municipio de Fonseca Departamento de La Guajira.

Al sitio se accedió por la Carretera principal, que conduce hasta el corregimiento de Los Altos, hasta llegar al punto de interés. El desarrollo de la visita incluyó un recorrido por el sitio con el fin de constatar información relacionada con su funcionamiento y medidas de manejo ambiental que debe cumplir su actividad.

La visita se realizó de manera conjunta por funcionarios en comisión de CORPOGUAJIRA y personal del área operativa quien responde al nombre de Freddy Gámez

OBSERVACIONES:

1. MATADERO MAFRIGAL (Coord. Geog. Ref. 72°49'21.25"E
10°52'51.99"N)¹

- El sitio de sacrificio está funcionando de manera normal
- Se encontró al interior de las instalaciones personal operativo y el sitio recientemente aseado



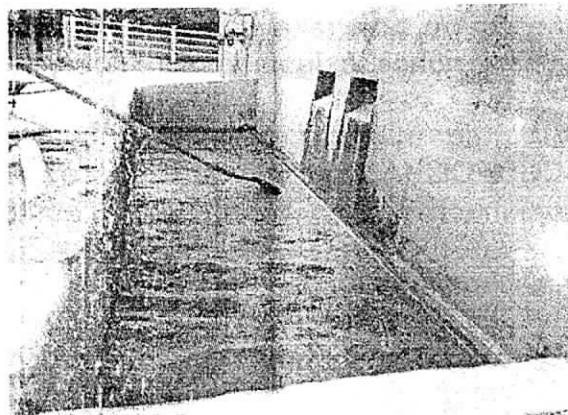
Corpoguajira

- Las actividades de faena se llevan a cabo en horas de la mañana, exactamente a las 5 A.M
- Diariamente se sacrifican 3 a 4 reses
- Se evidencio un punto de acopio de excrementos y uno para las pezuñas
- Se encontró una estructura que sirve de filtro de residuos orgánicos
- Se evidenciaron canales que conducen las aguas residuales a la poza
- Se evidencio presencia de carroñeros en el interior de las instalaciones
- Se encontró madera de la cual no se estableció su procedencia
- Se encontró al momento de la visita calderas encendidas en las cuales disponían residuos de pezuñas
- Se encontraron cascós de pezuñas por toda el área operativa exterior

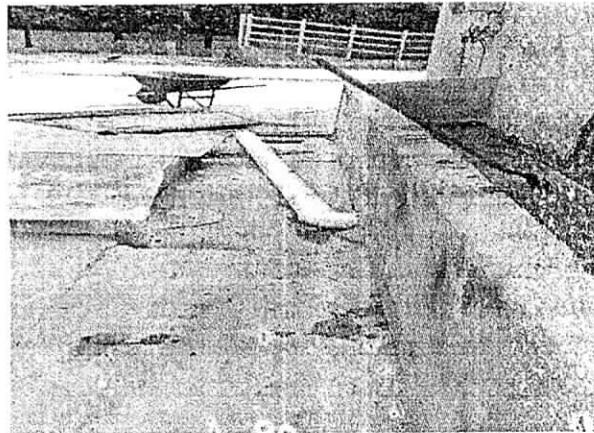
REGISTRO FOTOGRÁFICO



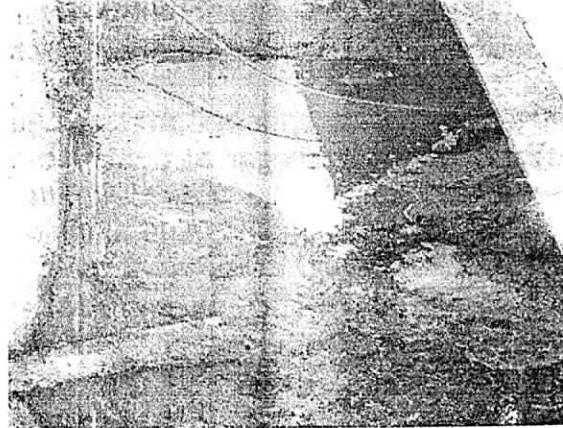
Fachada del matadero MAFRIGAL excremento



primer sitio de disposición de

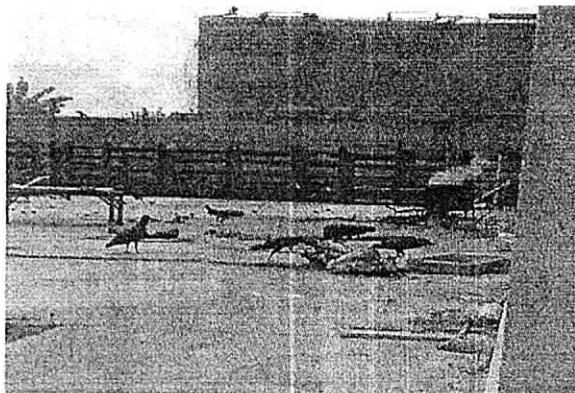


Canales de conducción (tubería)

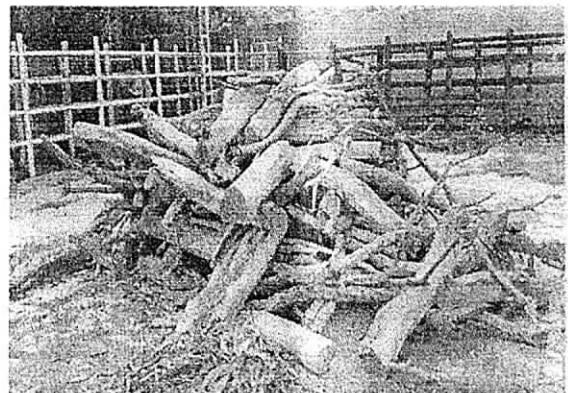


punto de acopio provisional

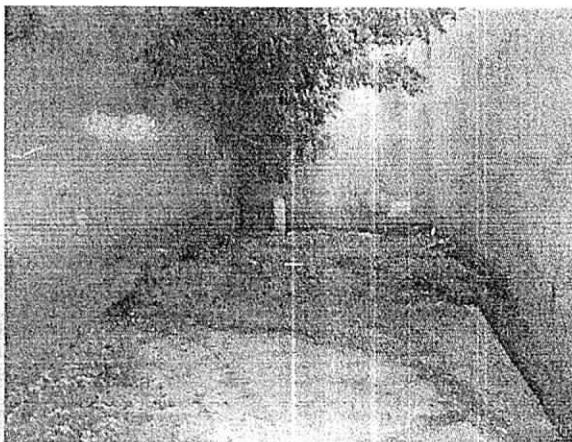
2



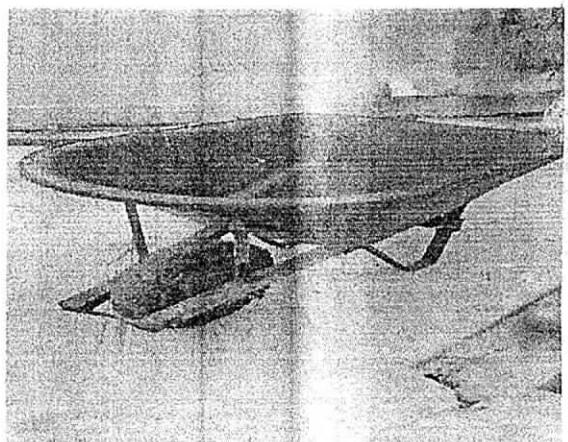
Carroñeros



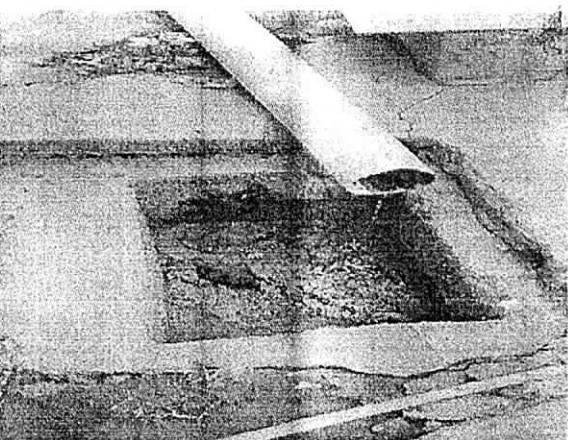
Acopio de madera



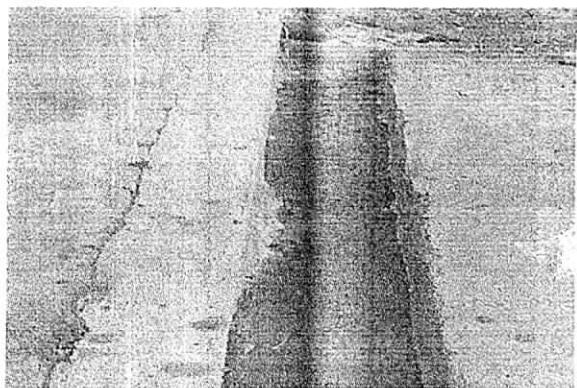
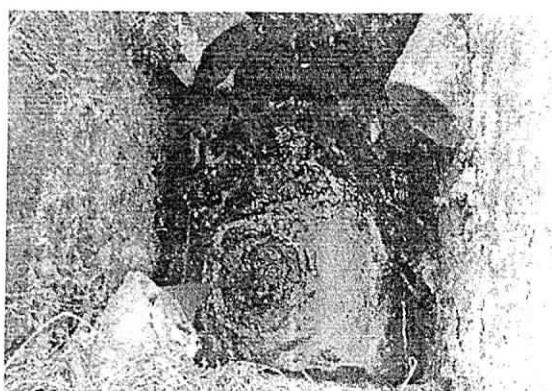
Disposición manual de estiércol



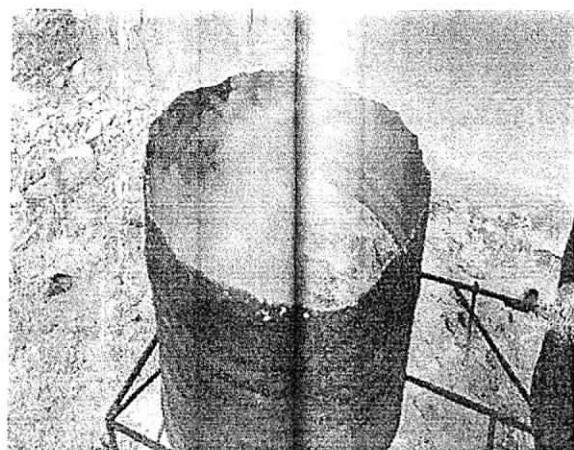
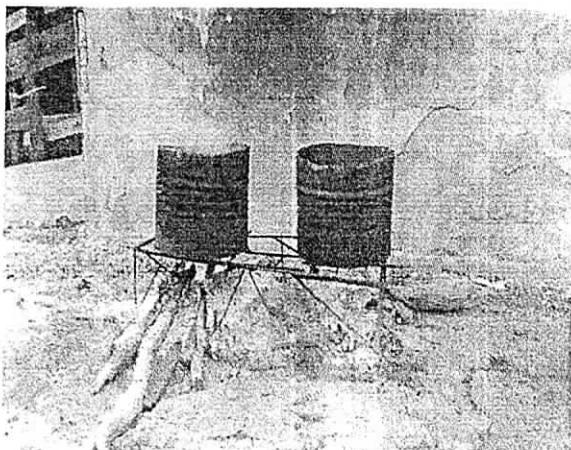
Canales de disposición de aguas residuales



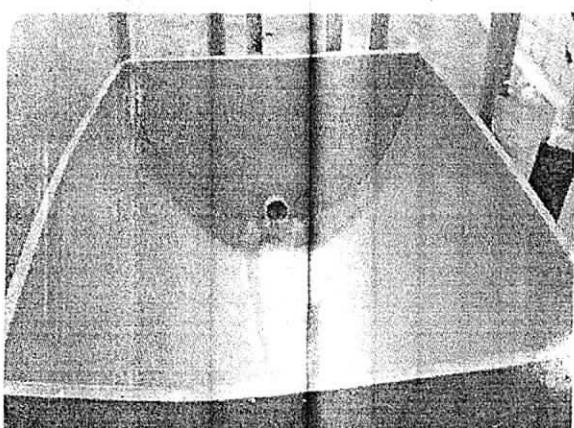
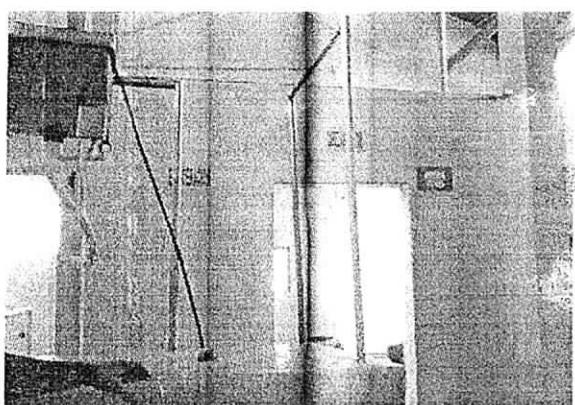
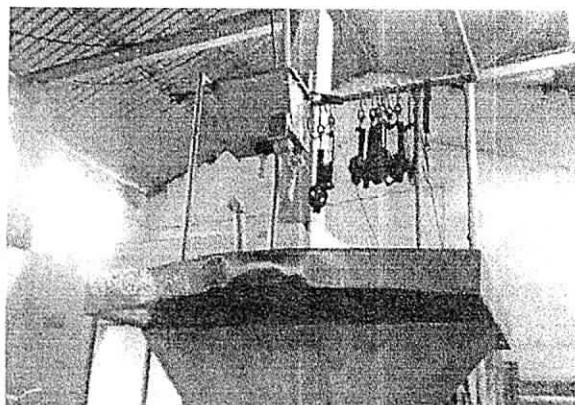
3



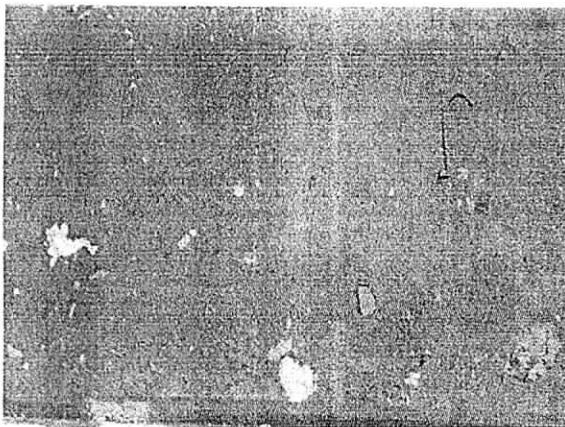
Canales de disposición de aguas residuales



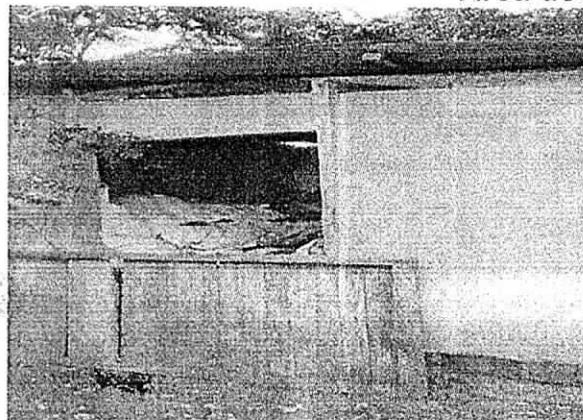
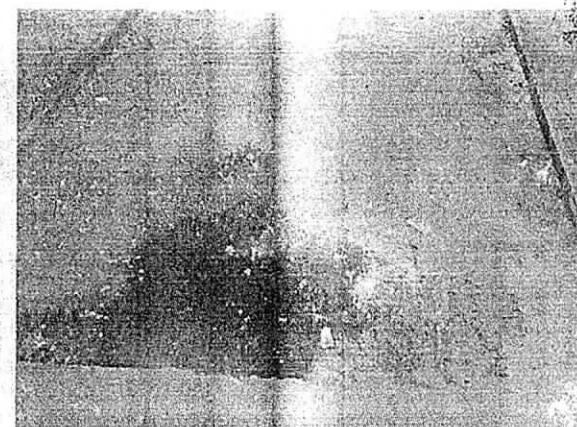
Calderas



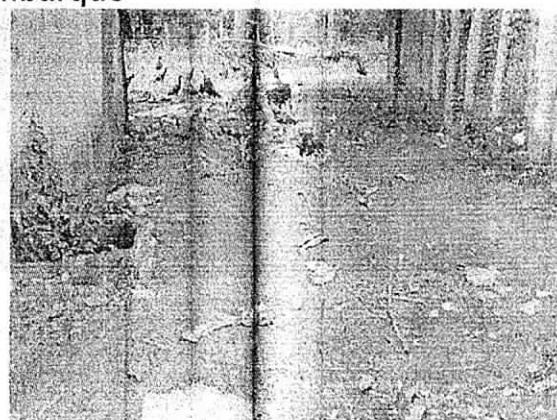
Área de sacrificio



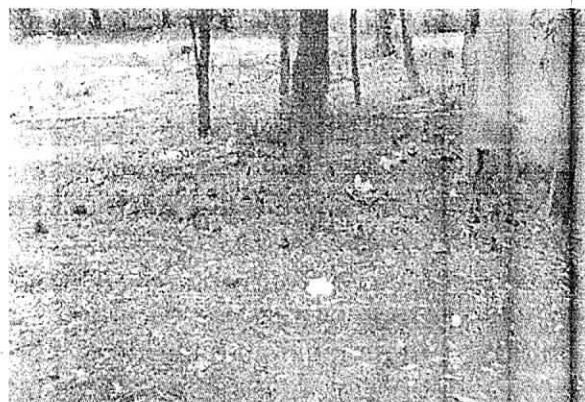
Área de embarque



Centro de acopio de cascacos de pezuñas y huesos



Inadecuada disposición de cascacos



Inadecuada disposición de cascacos



Residuos sólidos dispuestos inadecuadamente

IMAGEN SATELITAL



Sitios de interés
GOOGLE EARTH

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de las visitas realizadas y lo manifestado por los interesados, se realizó un cotejo con la documentación técnica adicional, con lo cual se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:

1. Se constató que efectivamente existe unas instalaciones que sirven para la actividad de sacrificio de carne para consumo humano.
2. el matadero MAFRIGAL LOS ALTOS abastece al Municipio de Fonseca y en algunas ocasiones al Municipio de Barrancas.
3. El excremento almacenado es regalado al señor JOSE AMAYA, quien lo utiliza aparentemente para la producción de abono.
4. Las aguas residuales sanguinolentas generadas por el lavado de pisos son conducidas a unos depósitos o registros conectados entre sí, con alto contenido de carga orgánica.
5. No se realiza un adecuado pretratamiento (remoción de grasa y sedimentos) de las aguas residuales antes de ser conducidas al alcantarillado local.
6. Se evidencio un centro de acopio para las pezuñas, las cuales son recogidas anualmente por una empresa sin soporte de identificación.
7. Se realiza mantenimiento manual a la primera estructura recolectora de estiércol una vez a la semana, y luego es dispuesto en el centro de acopio para el mismo, para luego disponerlo de manera inadecuada en las fincas aledañas al sector.
8. El agua es tomada de un pozo que está en la finca "Las Antillas" que pertenece al señor JOSE ZARATE encontrada al costado de las instalaciones del matadero.
9. El predio donde se realizan las actividades del sacrificio de ganado vacuno bajo la razón social matadero "MAFRIGAL" LOS ALTOS, es arrendado.
10. El mantenimiento de los corrales se realiza dos veces al mes.
11. Los huesos de las cabezas son incinerados y posteriormente vendidos.

12. Muestra buenas condiciones locativas, con equipamiento apropiado y personal con experiencia en las faenas de sacrificio; el sitio se encuentra en funcionamiento desde hace varios años.
13. Se concreta como riesgo la inadecuada disposición de los residuos en estas instalaciones.
14. Los recursos con probabilidades de riesgos son, recurso suelo, agua y calidad de aire.

Intensidad: La afectación sobre el bien de protección es considerada baja, ya que la presencia de los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, no representan una afectación del recurso de protección.

Extensión: El área aproximada donde se evidencio la presencia de residuos sólidos dispuestos inadecuadamente es de aproximadamente de tres mil (3000 m²).

Persistencia: El tiempo de recuperación corresponde se supone a un tiempo no mayor a seis meses.

Reversibilidad: Por medios naturales el bien de protección ambiental afectado volverá a sus condiciones anteriores a la afectación en un tiempo mayor no a un año.

Recuperabilidad: El área afectada se recuperará con medidas de gestión ambiental en corto plazo, con un tiempo no mayor a seis meses.

15. Se estima el presunto responsable como la entidad municipal, puesto es el encargado de regular la correcta disposición de los residuos sólidos, además de tener control y vigilancia sobre este lugar

RECOMENDACIONES

El interesado en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Realizar visita de seguimiento cada dos (2) meses y establecer si se encuentra en funcionamiento
2. Remitir el expediente a las oficinas del Grupo Territorial Sur de CORPOGUAJIRA
3. Solicitar a la administración del Matadero realizar las adecuaciones físicas necesarias mejorar el sistema de pretratamiento de aguas residuales a efectos de atenuar los altos olores ofensivos e igualmente mejorar la eficiencia del pretratamiento.
4. Realizar una limpieza general en el interior y exterior de las instalaciones de MAFRIGAL y realizar una disposición adecuada de los residuos sólidos en 10 días calendario.
5. Ejecutar visita de inspección ocular a las fincas donde se está disponiendo el estiércol que produce en el frigorífico
6. Solicitar al gerente del frigorífico MAFRIGAL LOS ALTOS, la documentación que soporte la disposición de los residuos peligrosos derivados de las actividades desarrolladas dentro de la entidad

7. Requerir al frigorífico MAFRIGAL LOS ALTOS informe de laboratorio certificado, que evidencie la calidad del agua que vierte al sistema de tratamiento de aguas residuales según la resolución 631 del 2015 por el cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y sistemas de alcantarillado
8. Se solicita al operador aguas de sur S.A E.S. P los soportes técnicos de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público que requiere efectuar el matadero MAFRIGAL, ya que según el Decreto 3930 del 2010 es responsabilidad del prestador de servicio verificar la calidad de las aguas residuales no domésticas (ARnD) en este caso.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicable al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

El Artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El Artículo 80 señala la obligación del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Que de conformidad con el artículo primero de la ley 1333 de 2009, el estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, se encuentra contemplada la imposición de medidas preventivas como un mecanismo que tiene por objeto "prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". Así mismo, se enfatiza que éstas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Finalmente, se señala que surten efectos inmediatos y que contra ellas no procede recurso alguno (Ley 1333 de 2009, Arts. 12 y 32).

La Suspensión de obra, proyecto o actividad se encuentra consagrada en el artículo 39 de la Ley en mención, como uno de los tipos de medida preventiva que la autoridad ambiental podrá imponer; al respecto, el artículo 39 dispone que ésta "consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización

pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas (...)".

Frente al principio de proporcionalidad que la autoridad administrativa ambiental debe contemplar en la imposición de esta clase de medidas, la Corte Constitucional, en la sentencia 703 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...) En todo caso, las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad. Tales límites consisten en la transitoriedad de la medida (art. 32) y el principio de proporcionalidad, cuya aplicación no puede ser ajena a la clase y al nivel de riesgo advertido, como quiera que las medidas deben responder a cada tipo de riesgo, pues como lo ha señalado la doctrina, "debe existir una razonable proporción entre la magnitud e inminencia del riesgo que se advierte y la intensidad de las medidas que se adoptan (...)".

Por consiguiente, esta Corporación impondrá al señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089 con una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente a la falta de permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas en los puntos georreferenciados en el informe técnico que hacer parte del presente acto administrativo hasta tanto se tomen los correctivos por parte del ente municipal.

Al respecto, es pertinente enfatizar que el incumplimiento de los requerimientos que surgen con ocasión de las actividades de seguimiento y control realizadas por esta Corporación, se constituye en una infracción de carácter ambiental, que puede ser objeto de la imposición de una medida preventiva, entre las cuales se encuentra la de suspensión de obra o actividad que opera cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. La infracción cometida no pone en peligro grave el medio ambiente.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089 en su calidad de propietario, tenedor e poseedor del establecimiento de comercio "MAFRIGAL" una medida preventiva de suspensión de obra o actividad referente al vertimiento sin permiso de la autoridad ambiental en las Coord. Geog. Ref. 72°49'21.25"O 10°52'51.99"N), según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva de suspensión de las actividades enumeradas en el presente artículo se mantendrá hasta que el señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089, o quien haga sus veces diligencie y obtenga todos los permisos y autorizaciones que se requieren, de conformidad con lo establecido en la ley 1333 de 2009.



ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado al Grupo de Seguimiento Ambiental para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección Territorial del sur de esta Corporación comunicar el contenido del presente acto administrativo al Representante legal del establecimiento de comercio "MAFRIGAL" señor EMILIO ENRIQUE GOMEZ SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 17.951.089., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: por la dirección Territorial sur de esta corporación comunicar al personero Municipal de Fonseca, al comandante de policía y ejército de la correspondiente jurisdicción, para el cumplimiento de la medida preventiva.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas los informes técnicos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo y ordéñese una visita pasado 20 días de comunicada la respectiva actuación.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar a la procuraduría Ambiental, Judicial II y Agraria, según lo establecido en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y se da por agotada la vía gubernativa.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha Capital del Departamento de La Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: C. zárate
Aprobó: A. Ibarra
Revisó: J. Palomino

04